



Asamblea General

A/AC.237/WG.I/L.9
19 de diciembre de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE
LOS CAMBIOS CLIMATICOS
Grupo de Trabajo I
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 9 a 20 de diciembre de 1991
Tema 2 a) del programa

Declaración sobre los compromisos presentada al Grupo de Trabajo I,
en el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de
Negociación, por la delegación de Vanuatu en nombre de los Estados
miembros de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños

En nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños, tenemos el honor de presentar esta declaración para exponer algunos elementos que, en opinión de la Alianza, deberían constituir la base de las disposiciones de la Convención relativas a los Compromisos.

Teníamos la esperanza de sumarnos a una declaración al respecto que debía hacer la delegación de Ghana en nombre del Grupo de los 77. Lamentablemente, aunque no por responsabilidad del Presidente del Grupo de los 77 que se esforzó incansablemente por promover esa declaración, no ha sido posible hacerla en este momento.

Consideramos que eso es desafortunado. Sin embargo, estas negociaciones son demasiado importantes para permitir más demoras en el diálogo necesario que, según esperamos, resultará en una convención general eficaz para hacer frente al desafío más serio que se plantea a la humanidad.

Encomiamos el texto de los Copresidentes y los felicitamos por los esfuerzos loables que usted y su colega han hecho para orientar debidamente la labor del Grupo de Trabajo. Aprovechamos esta oportunidad para exponer algunos puntos que, a nuestro juicio, son de gran importancia. Por lo tanto, proponemos lo siguiente:

I. Las Partes, de conformidad con el Objetivo y los Principios estipulados en la Convención, y con arreglo a sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, teniendo en cuenta sus prioridades y objetivos nacionales y regionales concretos en materia de desarrollo:

- a) Elaborarán inventarios nacionales o regionales de fuentes y sumideros de gases termoactivos, así como de las actividades bajo su jurisdicción o control que afecten o puedan afectar el clima, y los actualizarán en forma periódica.
- b) Ejecutarán planes de acción nacionales, sobre la base de la información recopilada en virtud de la presente Convención, con objeto de reducir los efectos de las actividades humanas para el clima y presentarán esos planes de conformidad con los criterios establecidos por la Conferencia de las Partes.
- c) Efectuarán evaluaciones de las repercusiones ambientales con respecto a los proyectos, programas y políticas bajo su jurisdicción o control, incluidos, entre otros, los relativos a generación de energía, transporte y uso de la tierra, para determinar si esas actividades pueden tener una repercusión adversa sobre el clima.
- d) Realizarán investigaciones destinadas a promover las tecnologías y prácticas que minimicen los efectos de la actividad humana para el clima y que permitan que la sociedad humana se adapte a las consecuencias adversas de los cambios climáticos y las mitigue.
- e) Cooperarán con otras Partes y con las organizaciones internacionales e intergubernamentales pertinentes para asegurar:
 - i) la aplicación eficaz de la Convención,
 - ii) el uso compartido y el libre acceso a la información,
 - iii) la observación sistemática,
 - iv) la coordinación de la investigación,
 - v) la elaboración de estrategias eficaces nacionales, regionales y mundiales para responder a los cambios climáticos.
- f) Promoverán la educación y la sensibilización del público acerca de las causas y las consecuencias de los cambios climáticos y las medidas que pueden adoptar los particulares.
- g) Preservarán, protegerán y mejorarán todos los sumideros y depósitos de gases termoactivos, en particular de dióxido de carbono, en su jurisdicción territorial.

II. Los países desarrollados Partes, de conformidad con el Objetivo y los Principios estipulados en los artículos (...):

- a) Estabilizarán sus emisiones de dióxido de carbono y de otros gases termoactivos, según proceda:
 - i) para el año 1995 a los niveles de 1990; o
 - ii) en una fecha anterior y a un nivel inferior según convenga la Conferencia de las Partes, sobre la base de las mejores pruebas científicas disponibles y de conformidad con los Principios establecidos en virtud de la presente Convención.
- b) Reducirán sus emisiones de dióxido de carbono y de otros gases termoactivos, según proceda, con arreglo a plazos convenidos por la Conferencia de las Partes a fin de alcanzar el objetivo de la Convención.
- c) Aplicarán medidas para mitigar las consecuencias adversas de los cambios climáticos, incluida la evaluación de los riesgos, la conservación y el uso eficiente de la energía, y el desarrollo de fuentes de energía nuevas, seguras y renovables.
- d) Aportarán a un Fondo Internacional para el Clima cuotas y contribuciones anuales que constituirán recursos financieros nuevos, adicionales y adecuados, y que no repercutirán en modo alguno en los acuerdos de asistencia financiera existentes, multilaterales o bilaterales, con objeto de prestar asistencia financiera a los países en desarrollo Partes para que puedan cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención, y para mitigar las consecuencias adversas de los cambios climáticos y adaptarse a ellas.
- e) Transferirán a los países en desarrollo Partes, en condiciones concesionarias, preferenciales y más favorables, las tecnologías y los conocimientos necesarios para cumplir la presente Convención, y asegurarán el acceso a esos conocimientos y tecnologías, incluidas las siguientes:
 - i) las tecnologías relativas a la conservación y el uso eficiente de la energía;
 - ii) las tecnologías relativas a las fuentes de energía nuevas, seguras y renovables.

- f) Velarán por que las medidas que se adopten para controlar los efectos de las actividades humanas sobre el clima y para mitigar las consecuencias adversas de los cambios climáticos, no dañen el medio ambiente.

III. Los países en desarrollo Partes, de conformidad con el Objetivo y los Principios convenidos en virtud de la presente Convención y con arreglo a sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo y las condiciones específicas de cada país, tomarán, según sus capacidades, medidas para hacer frente a los cambios climáticos, reconociendo que se necesitarán recursos financieros nuevos y adicionales para aplicar tales medidas.
